



RESOLUCION N° 0511-2025-ANA-TNRCH

Lima, 23 de mayo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 433-2025
CUT : 3355-2025
SOLICITANTE : José Walter López Goicochea
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUB MATERIA : Consulta por inhibición
ÓRGANO : ALA Moche Virú Chao
UBICACIÓN : Distrito : Laredo
POLÍTICA : Provincia : Trujillo
: Departamento : La Libertad

Sumilla: *Corresponde aprobar la inhibición de la autoridad cuando se encuentra en trámite un proceso judicial en el que se discute la nulidad del acto de transferencia propiedad del predio objeto de la solicitud.*

Marco normativo: *Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la inhibición.*

1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA

La Resolución Administrativa N° 0224-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 24.04.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao dispuso lo siguiente:

“SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Declarar la inhibición de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular solicitado por José Walter López Goicochea, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Elevar en consulta el presente expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a efectos de que confirme o desapruuebe la inhibición formulada.*

(...)”.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0063-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 25.01.2005 se otorgó licencia de uso de agua a los usuarios del bloque de riego Espino Limón, entre ellos a José López Vigo, respecto del predio identificado con U.C. N° 02057 denominado Laredo Grande, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.
- 2.2. En fecha 07.01.2025, el señor José Walter López Goicochea solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular respecto del predio identificado con U.C. N° 02057, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad. Al respecto, sustentó su solicitud entre otros, en los siguientes documentos:
- a) Constancia de No Adeudo de fecha 06.01.2025, emitida por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche a nombre del señor José López Vega y respecto del predio con UC N° 02057 de 4.3536 ha.
 - b) Copia de la Partida Registral N° 04003765 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, en la cual se advierte en el Asiento C0003 la inscripción de la compraventa del predio denominado Laredo Grande con UC N° 10408, de una extensión de 4 Has. otorgada por el señor José López Vigo a favor de la señora María Ysabel López Goicochea mediante la Escritura Pública N° 1574 de fecha 19.08.2016; seguidamente en los Asientos C0004 y C0005 figura la inscripción de la compraventa del total de acciones y derechos de dicho predio, por parte de la señora María Ysabel López Goicochea a favor del señor José Walter López Goicochea, celebrada mediante las Escrituras Públicas N° 1313 y 6587-2022 de fecha 24.02.2020 y 07.09.2022 respectivamente.
 - c) Copia Informativa de Plano Catastral del predio con UC N° 02057, a nombre del titular catastral José López Vigo.
 - d) Declaración Jurada de Autoevaluó Año 2024 del predio rústico con UC N° 02057 (Antes UC N°10408) de 4.00 Has.
- 2.3. En fecha 18.02.2025, el señor Jhon Carlos López Goicochea solicita no modificar el padrón de usuarios de regantes ni autorizar entrega de agua para uso agrícola a terceras personas para utilizar dentro del predio rural Laredo Grande UC 10408 Laredo, sector Espino Limón por estar en trámite proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico contra el señor José Walter López Goicochea y la señora María Ysabel López Goicochea ante el Quinto Juzgado Especializado en lo civil generándose el expediente N° 03752-2024-0-1601-JR-CI05, por lo cual solicita a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao se abstenga de realizar cambio alguno dentro del padrón de usuarios de regantes en el cual se encuentra inscrito el señor José López Vigo. En ese sentido, adjuntó a su escrito principalmente en los siguientes documentos:
- a) Copia de la Partida Registral N° 04003765 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, del predio denominado Laredo Grande con UC N° 10408, de una extensión de 4 Has.
 - b) Copia de Escritura Pública de Compraventa N° 1574 de fecha 19.08.2016, otorgada por el señor José López Vigo a favor de la señora María Ysabel López Goicochea, respecto del predio denominado Laredo Grande con UC N° 10408, de una extensión de 4 Has.

- c) Copia de Escritura Pública de Compraventa N° 1313 de fecha 24.02.2020, otorgada por la señora María Ysabel López Goicochea a favor del José Walter López Goicochea, respecto del 50% de acciones y derechos que le corresponden del predio denominado Laredo Grande con UC N° 10408, de una extensión de 4 Has.
 - d) Copia de Escritura Pública de Compraventa N° 6587-2022 de fecha 07.09.2022, otorgada por la señora María Ysabel López Goicochea a favor del José Walter López Goicochea, respecto del total de acciones y derechos que le corresponden del predio denominado Laredo Grande con UC N° 10408, de una extensión de 4 Has.
 - e) Resolución N° Dos de fecha 04.11.2024, expedida por el 5to Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el Expediente N° 03752-2024-0- 1601-JR-CI-05, mediante la cual admite a trámite la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por el señor Jhon Carlos López Goicochea contra los señores José López Vigo, María Ysabel López Goicochea y José Walter López Goicochea, cuya pretensión principal es que se declare la nulidad de las Escrituras Públicas de Compraventa N° 1574, 1313 y 6587-2022 de fechas 19.08.2016, 24.02.2020 y 07.09.2022 respectivamente, planteando además como pretensión accesorias la cancelación de sus correspondientes asientos registrales inscritos en la Partida Registral N° 04003765.
- 2.4. Con el Oficio N° 0048-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 05.03.2025, notificado el 07.03.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao solicitó al Quinto Juzgado Especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia La Libertad con el fin de que precise si el litigio seguido en el expediente N° 03752-2024-0- 1601-JR-CI-05 ya se resolvió o está en proceso.
- 2.5. Con la Notificación N° 0077-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 05.03.2025, notificada el 19.03.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao corre traslado al señor José Walter López Goicochea la oposición a su solicitud presentada por Jhon Carlos López Goicochea, en la que informa que ha iniciado proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico contra él y María Ysabel López Goicochea ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para remitir sus descargos correspondientes, bajo apercibimiento de continuar con el trámite administrativo.
- 2.6. Con la Carta N° 0113-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 05.03.2025, notificada el 14.03.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao comunicó al señor Jhon Carlos López Goicochea que su petición ha sido encauzada como una oposición a la solicitud formulada por José Walter López Goicochea, la que ha sido comunicada al administrado para su absolución. También informa que se ha solicitado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Quinto Juzgado especializado en lo civil comunique el estado del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico referente a la documentación mediante la cual el señor José Walter López Goicochea acredita su propiedad.
- 2.7. Con el escrito presentado el 17.03.2025, el señor José Walter López Goicochea remite la respuesta a la Notificación N° 0077-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, señalando que es propietario mientras no se resuelva sentencia consentida de mandato judicial y que se resuelva su petición y se le exima de todo gasto adicional. También señala que no acepta el traslado de la oposición a su

solicitud; adjunta solicitudes dirigidas a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche y Comisión de Usuarios de Agua Mochica Alta pidiendo el uso del recurso hídrico, también adjunta actuados del proceso judicial, constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, recibo de ingresos N° 001885 y documentación de SUNARP.

- 2.8. En fecha 16.04.2025, la jueza del Quinto Juzgado Especializado en lo civil de Trujillo remitió a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao el Oficio N° 19-2025-3752-2024-0-5° JECT-MS, correspondiente al estado del Expediente N° 03752-2024-0-1601-JR-CI-05 sobre nulidad de acto jurídico seguido por Jhon Carlos López Goicochea contra José López Vigo, María Ysabel López Goicochea y José Walter López Goicochea y sobre el cual señala lo siguiente:

“Tengo a bien dirigirme a usted, y en atención al oficio de la referencia debo INFORMAR que en este juzgado se viene tramitando el Exp. Nro. 03752-2024-0-1601-jr-ci-05 seguido por JHON CARLOS LÓPEZ GOICOCHEA contra JOSÉ LÓPEZ VIGO, MARÍA YSABEL LÓPEZ GOICOCHEA y JOSÉ WALTER LÓPEZ GOICOCHEA, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, expediente que se encuentra en TRAMITE, esto es, NO contiene sentencia.”

- 2.9. En el Informe Técnico N° 0107-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL de fecha 23.04.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao teniendo en cuenta la comunicación del Quinto Juzgado Especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia La Libertad señalando que el proceso judicial seguido en el expediente N° 03752-2024-0-1601-JR-CI-05 se encuentra en trámite, concluye declarar su inhibición para resolver el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua planteado por el señor José Walter López Goicochea, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio, puesto que en el proceso en mención se tiene como pretensiones la nulidad de acto jurídico y cancelación de asiento registral inscrito en la Partida N° 04003765 del título de dominio mediante el cual el administrado pretende acreditar la propiedad del predio motivo de su solicitud de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- 2.10. Mediante la Resolución Administrativa N° 0224-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 24.04.2025, notificada a los señores José Walter López Goicochea y Jhon Carlos López Goicochea el 06.05.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao declaró su inhibición del presente procedimiento, en los términos descritos en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 2.11. Mediante el Memorando N° 0295-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 24.04.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao elevó en consulta a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la inhibición dispuesta en la Resolución Administrativa N° 0224-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver expedientes elevados en consulta por inhibición en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos

Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la inhibición

- 6.1. El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la inhibición de la autoridad administrativa frente a la existencia de conflicto con la función jurisdiccional, establece lo siguiente:

“Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional

75.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso”.

- 6.2. De la citada norma se desprende que existen determinados presupuestos que deben concurrir necesariamente para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados por Juan Carlos Morón Urbina⁵ de la siguiente manera:

“a) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo

Esto es, que el surgimiento del conflicto, sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. En tal sentido, no cabe aplicación de esta inhibición, si no existiera un proceso abierto en el Poder Judicial o si fuere la propia administración, quien evasivamente planteara que el tema debe ser analizado en sede judicial y no administrativa,

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ MORÓN URBINA, Carlos, “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Incluye comentarios a la Ley del Silencio Administrativo”, Ediciones Gaceta Jurídica. Lima - Perú, 2014, Pág. 345-346.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4F2B7D61

- b) **Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado**
Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme sus normas, y no de derecho público. (...)
- c) **Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento Judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración**
En este caso, se requiere no sólo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)
- d) **Identidad de sujetos, hechos y fundamentos**
La segunda exigencia de contenido, es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que estén en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y, además, los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. (...)"

Respecto a la inhibición de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao para conocer el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua tramitado por el señor José Walter López Goicochea

- 6.3. El presente procedimiento administrativo inició en fecha 07.01.2025, con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular que, presentó el señor José Walter López Goicochea respecto de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0063-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor de la señora José López Vigo, por haber adquirido el predio con UC N° 020507 (Antes UC N°10408) de 4.00 Has.

Para dicho fin, el solicitante adjuntó la Partida Registral N° 04003765 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, en la cual se advierte en el Asiento C0003 la inscripción de la compraventa del predio denominado Laredo Grande con UC N° 10408, de una extensión de 4 Has. otorgada por el señor José López Vigo a favor de la señora María Ysabel López Goicochea mediante la Escritura Pública N° 1574 de fecha 19.08.2016; seguidamente en los Asientos C0004 y C0005 figura la inscripción de la compraventa del total de acciones y derechos de dicho predio, por parte de la señora María Ysabel López Goicochea a favor del señor José Walter López Goicochea, celebrada mediante las Escrituras Públicas N° 1313 y 6587-2022 de fecha 24.02.2020 y 07.09.2022 respectivamente.

- 6.4. En el expediente se advierte que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao tomó conocimiento de que se encontraba en trámite una demanda interpuesta por el señor Jhon Carlos López Goicochea contra los señores José López Vigo (titular de la licencia), María Ysabel López Goicochea y José Walter López Goicochea, la cual se tramita en el Expediente N° 03752-2024-0- 1601-JR-CI-05 del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo. La pretensión principal de dicha demanda es que se declare la nulidad de las Escrituras Públicas de Compraventa N° 1574, 1313 y 6587-2022 de fechas 19.08.2016, 24.02.2020 y 07.09.2022 respectivamente, planteando además como pretensión accesoría la cancelación de sus correspondientes asientos registrales inscritos en la Partida Registral N° 04003765.

- 6.5. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 0224-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 24.04.2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao dispuso que correspondía inhibirse de conocer el presente caso hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el proceso judicial en curso sobre nulidad de acto jurídico y cancelación del asiento registral inscrito en la Partida N° 04003765 del título de dominio mediante el cual el administrado pretende acreditar la propiedad del predio motivo de su solicitud de licencia de uso de agua por cambio de titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.6. De la revisión del expediente se observa que el proceso judicial de nulidad de acto jurídico comprende el cuestionamiento al título de propiedad del señor José Walter López Goicochea y la cancelación del asiento registral a su favor en la Partida Registral N° 04003765 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, respecto del predio con UC N° 020507 (Antes UC N°10408) de 4.00 Has, que sustenta la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- 6.7. Es importante precisar que, conforme se establece en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶ y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁷, en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular, se debe evaluar si corresponde otorgar una licencia de uso de agua al nuevo titular del predio o actividad, debido a la existencia de una transferencia de la titularidad.
- 6.8. Por lo tanto, este Tribunal considera que el trámite de un proceso judicial en el que se cuestiona el título de propiedad y el asiento de la partida registral en el que se encuentra inscrito, con los que el solicitante pretende que se otorgue la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, constituye una cuestión contenciosa que amerita ser resuelta de manera previa a que la autoridad administrativa emita una decisión respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad de predio.
- 6.9. Conforme con lo expuesto, se determina que en el presente procedimiento administrativo concurren los presupuestos para declarar la inhibición de la Administración Local de Agua Camaná Majes, previstos en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debido a que:
- (i) Existe una cuestión contenciosa que versa sobre relaciones de derecho privado entre particulares dentro de un procedimiento, en este caso, el proceso judicial de nulidad de acto jurídico iniciado el señor Jhon Carlos López Goicochea contra los señores José López Vigo (titular de la licencia), María Ysabel López Goicochea y José Walter López Goicochea (solicitante en el procedimiento) que se tramita en el Expediente N° 03752-2024-0-1601-JR-CI-05 del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo.
 - (ii) Existe la necesidad objetiva de obtener pronunciamiento judicial previo para poder resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁷ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4F2B7D61

licencia de uso de agua, debido a que en el proceso judicial se cuestiona título de propiedad del señor José Walter López Goicochea (solicitante en el procedimiento) y la cancelación del asiento registral a su favor en la Partida Registral N° 04003765 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, respecto del predio con UC N° 020507 (Antes UC N°10408), siendo necesario que se dilucide dicha cuestión judicial, para que la autoridad administrativa pueda emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por tratarse del título que acreditaría la transferencia del predio objeto de la licencia de uso de agua.

- (iii) Se determina la identidad de sujetos, hechos y fundamentos, debido a que en el proceso judicial el demandante Jhon Carlos López Goicochea se dirige contra los señores José López Vigo (titular de la licencia) y José Walter López Goicochea (solicitante en el procedimiento) e involucra cuestionamientos a inscripción de títulos de propiedad del predio con UC N° 020507 (Antes UC N°10408).

En este sentido, lo resuelto en sede judicial es determinante para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del predio denominado Laredo Grande con UC N°020507 (Antes UC N°10408).

- 6.10. Por tanto, este Tribunal considera que corresponde aprobar la inhibición dispuesta en la Resolución Administrativa N° 0224-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua Iniciado por José Walter López Goicochea, hasta que se resuelva de manera definitiva el proceso judicial que se tramita en el Expediente N° 03752-2024-0-1601-JR-CI-05.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0552-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.05.2025; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR la inhibición de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao declarada en la Resolución Administrativa N° 0224-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL